

#358

#305

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que modifica el Art. 49 de la Ley
1474, sobre Vías de Comunicación,
modificado por la # 4733 del 1-8-57

23-5-68



Calurosa atención



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
30 de abril de 1968.-

CC188

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones del Senado,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Pláceme remitir a usted después de haber sido reformado por esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el Artículo 49 de la Ley No.1474 sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, modificado, últimamente, por la Ley No.4733, de fecha lro. de agosto de 1957.

Este proyecto había sido enviado por ese Senado, con oficio No.071 de fecha 26 de marzo del presente año.

Muy atentamente le saluda,

[Firma manuscrita]

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

nt.

*Señor. Seción
Ley 4733 de mayo -
Aprobado
Dra. Zelaya.*

00153

Santo Domingo, Dist. Nac.
21 de mayo, 1968

Señor Dr.
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho

Señor Presidente:

Me es grato avisarle recibo de su Oficio #188 fechado 30 de abril, 1968, anexo al cual remitió al Senado el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Ley No.1474 sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha conoció y aprobó el mencionado proyecto de ley remitiéndolo además al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente del Senado,
en funciones

00154

Santo Domingo, Dist. Nac.

21 de mayo, 1968

Señor Dr.
Joaquín Balaguer,
Excelentísimo Presidente de la República,
Su Despacho

Excelentísimo Señor:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas,
tengo a bien remitirle para los fines constitucio-
nales de lugar el anexo Proyecto de ley por medio
del cual se modifica el Artículo 49 de la Ley No.
1474 sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de fe-
brero de 1938.

Con sentimientos de alta consideración, le
saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente del Senado,
en funciones

o/e



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA PRODUCCION”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 24065

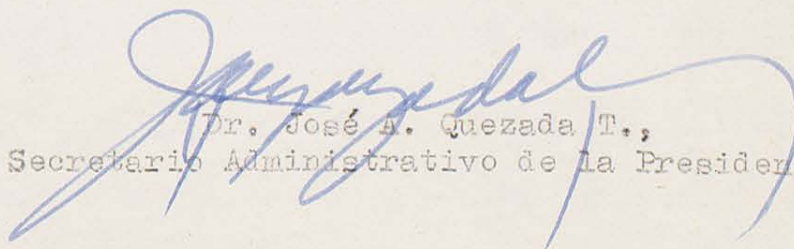
25 MAY 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 154, de fecha 21 de mayo de 1968, tengo a bien comunicarle, - muy cortésmente, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley No. 1474, sobre Vías de - Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, ha sido - promulgada en fecha 23 de mayo en curso, y registrada - con el No. 305.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se ha comprobado que la anchura de la zona marítima, fijada actualmente en 20 metros, resulta en la práctica insuficiente para que el Estado pueda cumplir los fines para los cuales la misma ha sido creada;

CONSIDERANDO que las construcciones y edificaciones de cualquier tipo que se erijan o levanten en el litoral de nuestras costas, atentan a la belleza del paisaje natural que forma parte de las atracciones turísticas con que cuenta nuestro país, y por tanto, deben ser conservadas;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, en dicha zona sólo deben ser levantadas aquellas construcciones apropiadas y necesarias para el alojamiento de veraneantes y turistas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se modifica el artículo 49 de la Ley No.1474 sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, modificado últimamente, por la Ley No.4733, de fecha lro. de agosto de 1957, para que rija del modo siguiente:

"Art. 49.-Está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea la que se halla paralela al mar de sesenta metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano. Dicha zona comprende los ríos y corrientes, lagunas y lagos navegables y flotables bajo la acción de las mareas. La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas o sea la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar".

Art. 2.-Como consecuencia de la disposición anterior, se prohí-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Ord 19 68
REGISTRADA con el Número 335
en el folio 132 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de tres
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzman, 30 de Abril 19 68

[Handwritten Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Proy. de ley por medio del cual se modifica el Art. PAG. 2
 49 de la Ley No. 1474 sobre Vías de Comunicación, de fe-
 cha 22 de febrero de 1938, modificado, últimamente, por la
 Ley No. 4733, de fecha lro. de agosto de 1957.

de todo tipo de construcciones, aún cuando sean de carácter provisional, en la zona marítima, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública.

Art. 3.-Se declara PARQUE NACIONAL una zona de 75 metros en el litoral sur del Distrito de Santo Domingo, medida desde la línea que asciende la pleamar ordinaria.

Dicha zona comprenderá el área en que las avenidas George Washington, 30 de Mayo y Las Américas corren paralelas al Mar Caribe, hasta el cruce de la 30 de Mayo con la Carretera Sánchez, por el Oeste, y el cruce de la Avenida Las Américas con la entrada al poblado de La Caleta, por el Este.

Art. 4.-En el área del PARQUE NACIONAL se prohíbe todo tipo de construcción, excepto instalaciones portuarias, faros y otras edificaciones necesarias para la defensa nacional o para fines turísticos, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 5.-Se concede un plazo de un año para que sean removidas todas las construcciones levantadas por particulares dentro de los límites indicados en el artículo 3 de esta Ley. Este plazo podrá ser ampliado en un año más cuando el Poder Ejecutivo considere que hay razones válidas para prorrogar el plazo.

Art. 6.-Las violaciones a las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas con penas de dos meses a un año, o con multa de \$200.00 a \$1,000.00, o ambas penas a la vez, según la gravedad de los casos. La sentencia que intervenga al efecto ordenará, además, la demolición de las edificaciones hechas, a expensas del infractor.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105

CONGRESO NACIONAL




1ª LEGISLATURA DEL Ord 1º 68
REGISTRADA con el Número 335
en el folio 132 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por
la Cámara de Diputados, y consta de tres
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 30 de Abril 68
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

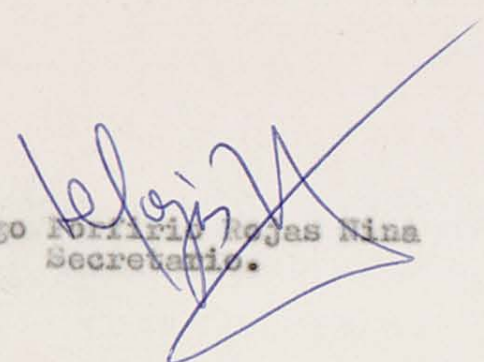
CONGRESO NACIONAL

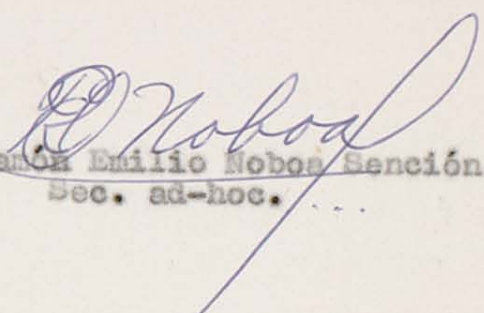
ASUNTO

Proy. de ley por medio del cual se modifica el Art. 49 de la Ley No. 1474 sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, modificado, últimamente, por la Ley No. 4733, de fecha lro. de agosto de 1957. PAG. 3

de la Restauración.-


Patricio G. Badía Lara,
Presidente


Domingo Ferrer Rojas Nina
Secretario.


Ramón Emilio Noboa Bención
Sec. ad-hoc.

[Faint handwritten signature]



LEGISLATURA DEL Ord 1968
 REGISTRADA con el Número 335
 en el folio 132 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de tres

 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, R. D. 30 de abril de 1968
[Handwritten signature]
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados